



Detalle del Movimiento

Movimiento Número	I-01511-2024
Descripción	RESOLUCIÓN INTEGRAL COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL -RECONOCIMIENTO DE LEGÍTIMO ABONO AL SR. EZEQUIEL MALACCORTO - EXPTE A/CM/1297/24
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 821/2024
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	CECI, SERGIO GUSTAVO
Estado	PUBLICADO (17/10/2024 12:58:48)



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO
NEGRO
RESOLUCIÓN**

VISTO:

El Expediente N° **A/CM/1297/24** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias; y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita el reclamo del reconocimiento de Legítimo Abono correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo programado realizado a equipos UPS emplazados en distintos edificios donde funcionan organismos varios del Poder Judicial al Sr. Ezequiel Pablo Malaccorto.

Que por Expediente N° A/CM/2095/22 se tramitó la Licitación Pública N° 051/22 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento de los UPS emplazados dentro de los distintos edificios de las cuatro Circunscripciones Judiciales y se adjudicó, por Resolución N° 371/23 Pdta. STJ (fs. 15/20vta.) el único renglón licitado al Sr. Ezequiel Pablo Malaccorto, en los términos del contrato de locación de servicios, suscripto en fecha 01/06/2023, por el término de veinticuatro (24) meses (fs. 21/25).

Que mediante Resolución N° 525/24 Pdte. STJ (fs. 26/30) se aprobó la ampliación de la cantidad de equipos UPS a mantener de 96 equipos iniciales a un total de 114, estableciendo el comienzo de la misma a partir del día 01/06/2024 -fecha de inicio del tercer servicio de mantenimiento- y con vigencia hasta la finalización del contrato - 31/05/2025-.

Que a fs. 04/09 y 10/14 obran remitos, presentados por el



contratista, por la prestación del primer y segundo servicio de mantenimiento semestral preventivo programado a los sistemas de los equipos UPS, respectivamente, por la cantidad total de 114 UPS certificadas en ambos servicios, conforme cuadro con detalle de remitos presentados de fs. 36.

Que al respecto, pudo advertirse al momento de la recepción de dicha certificación que el Sr. Ezequiel Pablo Malaccorto realizó mayores prestaciones a las efectivamente contratadas, por lo que corresponde dicha tramitación en el marco de lo previsto por el artículo N° 130 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro - Anexo I a la Acordada N° 51/21-STJ/PG y sus modificatorias.

Que a fs. 34/35 el Área de informatización de la Gestión Judicial de la Dirección General de Sistemas informó las razones y circunstancias que dieron origen a la prestación de carácter excepcional por parte del contratista Ezequiel Malaccorto, indicando que la cantidad de equipos UPS adicionales fueron detectados en el tiempo que duró el proceso de contratación, se incorporaron, además, unidades de UPS que estaban en el depósito como stock que, si bien estaban sin uso, requerían mantenimiento por su tiempo de adquisición y en la omisión de aquellos UPS que a priori no preveían el servicio de mantenimiento, pero que realizada la inspección se determinó la necesidad de incluirlos en los equipos a mantener.

Que atento a que la fecha de inicio de la ampliación (01/06/24) en la cantidad de equipos UPS a mantener contratada comenzó a regir con posterioridad a la realización del primer y segundo servicio (01/06/23-30/11/23 y 01/12/23-31/05/24, respectivamente), corresponde el pago por la prestación del servicio de mantenimiento de DIECIOCHO (18) equipos UPS adicionales efectuados en el primer servicio de mantenimiento semestral preventivo programado y el pago por la prestación del servicio de mantenimiento de DIECIOCHO (18)



equipos UPS en el segundo servicio, entendiéndose que existió una real prestación, correspondiendo la cancelación del servicio reclamado por el Sr. Ezequiel Pablo Malaccorto por el procedimiento de Legítimo Abono.

Que el Sr. Ezequiel Pablo Malaccorto reclamó el pago del servicio adeudado por la ejecución del mantenimiento preventivo y programado y remitió la Factura N° 0002-000053.

Que a fs. 37/37vta. tomó intervención la Administración General, efectuando una reseña de los antecedentes vinculados con la prestación excepcional del servicio de mantenimiento de los equipos UPS.

Que a fs. 38 obra inserto cuadro de valores del servicio, donde se detalla el importe a abonar al contratista por el servicio adicional efectuado por cada equipo de UPS mantenido en ambos servicios semestrales de mantenimiento, del cual surge que el monto pretendido por parte del Sr. Ezequiel Malaccorto se corresponde con los montos vigentes para cada período.

Que el presente trámite se encuadra dentro del procedimiento de Legítimo Abono, conforme lo previsto en el art. 130º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro - Anexo I a la Acordada N° 51/21-STJ/PG y sus modificatorias, correspondiendo disponer la integración de la Comisión Técnica Especial, a efectos que se expida en forma fundada sobre la valuación estimada del servicio al momento de su contratación.

Que consta publicación en la página web de este Poder Judicial (fs. 39).

Que a fs. 44/46 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el



procedimiento empleado.

Por ello:

**LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Integrar la Comisión Técnica Especial, prevista en el artículo 130 Inc. 1, punto c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, por: un (01) representante de la Contaduría General; uno (01) de la Administración General; y uno (01) de la Dirección de Sistemas del Poder Judicial.

Artículo 2°.- La mencionada comisión deberá expedirse, en forma fundada sobre la valuación estimada de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo programado realizado a dieciocho (18) equipos UPS emplazados en distintos edificios donde funcionan organismos varios del Poder Judicial al Sr. Ezequiel Pablo Malaccorto, durante el primer y segundo servicio de mantenimiento semestral, al momento de la efectiva prestación de los servicios.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, cumplido archivar.